

RES. 649/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0000207, Ent. N° 831/2020)

VISTO: el Oficio N° 110/20 de fecha 31 de enero de 2020 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, relacionado con la reiteración del gasto de la segunda prórroga de la Licitación Pública N°04/2016, convocada para la prestación de servicio de limpieza y barrido manual de Punta del Este;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 06437/2016, de fecha 13/09/016, el Intendente dispuso la adjudicación de dicha Licitación, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a la firma Liben S.A. (Rosana Suárez), por un precio mensual del servicio de \$ 1:280.000, precio mensual del servicio especial de verano \$ 122.000, precio mensual limpieza avenidas \$427.000, precio hora servicio especial barrido diurna \$ 380, precio hora servicio especial barrido nocturna \$ 455, precio de hidrolavado de 1.000 m² de vereda y/o calzada \$ 160.000; todos los precios con I.V.A. incluido. El plazo del contrato se estableció en un año, prorrogable a opción de la Intendencia por períodos iguales, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que, en Sesión de fecha 03/11/016, este Tribunal observó el gasto en virtud de que:

2.1) si bien para la ponderación de las ofertas el Pliego establece los factores que se tendrán en cuenta para evaluarlas, así como el máximo porcentaje a asignarles, no se establecieron previamente

frangas de ponderación objetiva dentro de los máximos fijados para cada factor exigidos por el Artículo 48 del T.O.C.A.F;

2.2) no se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 51 del T.O.C.A.F. al no haberse publicado el llamado en el Diario Oficial;

2.3) de acuerdo con el monto de la contratación (en tanto la misma puede extenderse hasta la finalización del período de gobierno), dio la vista que correspondía legalmente a los oferentes del pronunciamiento de la C.A.A. antes de la adjudicación, incumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 67 del T.O.C.A.F;

2.4) el gasto comprometido carecía de disponibilidad, contraviniendo lo establecido por el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución N° 08645/2016, de fecha 29/11/016, el Ejecutivo Departamental reiteró el gasto en virtud de que:

3.1) no se habría verificado apartamiento a lo dispuesto por el Artículo 48 Literal C) del T.O.C.A.F., dado que en el Pliego se establecieron los criterios objetivos que sirvieron de base para la adjudicación;

3.2) la Administración realizó la publicación en el Diario Oficial, lo que consta en las actuaciones remitidas a este Tribunal;

3.3) la vista previa -prevista en el Artículo 67 del T.O.C.A.F.- no es de aplicación en la especie, por cuanto el contrato es por un año, siendo eventuales las prórrogas previstas; y

3.4) el gasto emergente de la convocatoria se encontraba previsto en el programa económico-financiero aprobado en el Presupuesto Departamental por lo que, si bien al momento del compromiso el rubro carecía de disponibilidad, se dotará al mismo con los recursos necesarios para su efectivización;

4) que en Sesión de fecha 11/01/2017 el Tribunal mantuvo la observación realizada, excepción hecha de la correspondiente a la publicación del llamado en el Diario Oficial;

5) que por Resolución 07815/2017, de fecha 25/10/017, el Ejecutivo Departamental dispuso -ad referendum de la intervención de este Tribunal- la prórroga del contrato referido, por el plazo de un año;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 3965/17 de fecha 29/11/17 observó el gasto, que a su vez fue reiterado por el Ordenador competente por Resolución 00060/2018 de 03/01/18, y la observación fue mantenida por Resolución 495/18 de fecha 31/01/18;

7) que asimismo se remitieron a la intervención de este Tribunal imputaciones preventivas por las sumas de \$ 10:752.000, \$3:600.000, \$ 3:000.000 al rubro 5278 de limpieza, aseo y fumigación y 10955 Dirección de Higiene, que no contaban con disponibilidad suficiente;

8) que el Tribunal se expidió al respecto la Resolución 498/18 de fecha 31/01/18 observando por los siguientes fundamentos:

8.1) que al derivar las imputaciones de la prórroga, de un procedimiento oportunamente observado por razones de índole legal de carácter insubsanable, resultan aplicables a las mismas, idénticas observaciones que las formuladas por este Tribunal en Resolución de fecha 29.11.17;

8.2) que las nuevas imputaciones carecen de disponibilidad presupuestal, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F;

9) que por Resolución N° 08147/2018 de fecha 02/10/2018 el Intendente de Maldonado prorroga, la Licitación Pública 04/2016, por el plazo de un año;

10) que este Tribunal por Resolución N° 3361/18 de fecha 30 de octubre de 2018 observó el gasto emergente, en razón que la prórroga dispuesta deriva de un procedimiento observado por motivos de

índole legal, de naturaleza insubsanable y que al momento del compromiso del gasto emergente de la prórroga, el rubro de imputación carecía de disponibilidad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

11) que por Resolución N° 09821/2018 de fecha 23.11.18 el Intendente de Maldonado reiteró el gasto y este Tribunal mantuvo la observación con fecha 30/10/2018;

12) que por Resolución N° 09277/2019 el Intendente dispuso prorrogar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el objeto del citado llamado hasta la finalización del actual período de gobierno;

13) que este Tribunal, por Resolución N° 38/2020 de fecha 09/01/2020, observó la nueva prórroga por incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF ya que el rubro de imputación carecía de disponibilidad, la prórroga dispuesta derivaba de una contratación observada por incumplimientos normativos insubsanables y porque las actuaciones ingresaron a su consideración con principio de ejecución vulnerando lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

14) que en la oportunidad, se remite la Resolución N° 00592/2020 de 28/01/2020 por la que el Intendente reitera el gasto fundando la misma en una remisión al voto disconforme en el que se sostuvo que la prórroga no puede quedar afectada por las observaciones del contrato original, y que el gasto si bien carecía de disponibilidad cuando fue dispuesto, se ejecutará mayoritariamente en el ejercicio 2020, ni le es de aplicación el principio de ejecución;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de

manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos expresados en la resolución de reiteración no modifican los fundamentos constitucionales y legales que ameritaron la observación del gasto por parte de este Tribunal reiteradamente en las presentes actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 38/2020 de fecha 09/01/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Contaduría Delegada y a la Intendencia de Maldonado.

dc